

CAUSA N° CH-00270-C-2025

Choele Choel, 15 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**HEREDIA JORGE O. S.R.L. C/ MOLINA LUISA VERÓNICA S/ EJECUTIVO**", EXPTE. N° CH-00270-C-2025, de los que,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO: Que en fecha 02/09/2026 el doctor BENITEZ, MAURICIO MIGUEL DIONISIO, manifiesta que el presente trámite ha concluido y solicita se regulen sus honorarios por acrecidos.

En fecha 11/09/2026 su representada ratifica la gestión procesal.

Que en la [sentencia monitoria](#) se regularon los honorarios en la suma equivalente a 7 jus (valor del Jus \$ 62.961 al 21/08/2025) representando ello el 115,98 % del monto base (\$380.000) .

En el movimiento I0009 se aprueba [planilla de liquidación](#) planilla de liquidación por la suma de \$317.712,81 en concepto de capital y gastos al 11/03/2026.

En el movimiento I0011 se aprueba [planilla de liquidación](#) por la suma de 51.092,22 al 20/04/2026 en concepto de honorarios y aportes Ley 869.

Con lo cual la suma ya percibida por honorarios, contemplando ahora el total de la ejecución, se mantiene en el mínimo legal y muy por encima de la escala arancelaria.

Es por ello que

RESUELVO: I.- No hacer lugar a la regulación de honorarios solicitada.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

mbz/mgr

Dra. Natalia Costanzo
Jueza